

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30/08/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1928

Radicado: 1700140003002-2022-00466-00

Proceso: VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Demandante: SOCIEDAD GÓMEZ MEJÍAS.A.S.

Demandado: DIANA MARÍA JIMÉNEZ RÍOS

LUZ DARY JIMÉNEZ RÍOS

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Dado que la demandante pretende le sea reconocida indemnización derivada del incumplimiento contractual, deberá presentar el juramento estimatorio conforme las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
- Deberá aportar constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, pues si bien se menciona en la demanda no se probó haber agotado el requisito (Inc. 5, Art. 6 Ley 2213/2022)
- Deberá la parte demandante indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

Presentar nuevamente la demanda integrando en un solo escrito los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un

solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por SOCIEDAD GÓMEZ MEJÍA S.A.S. en contra de DIANA MARÍA JIMÉNEZ RÍOS y LUZ DARY JIMÉNEZ RÍOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246528a4b9d9ed0c091563d44860b9c206529e45b9da66b5ffe06e2d680d083

Documento generado en 30/08/2022 11:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>